

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "
 Extranjero: " 32'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se se-
 ñalarán en la Subdirección del Hospicio Provincial,
 sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99;
 donde deberá dirigirse toda la correspondencia admi-
 nistrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe
 por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-
 cadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcur-
 ridos cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
 virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos las
 del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original
 acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada
 inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán
 previo abono o cuando haya persona en la capital que
 responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-
 nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-
 nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
 del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de
 pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
 plar, que se solicitará en el oficio de remisión del
 original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Im-
 prenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-
 ritorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
 de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
 Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
 provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
 días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8
 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
 BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
 costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabi-
 lidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
 nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
 de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás
 personas de la Augusta Real Familia, continúan
 sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 mayo 1930.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 200.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por
 diversas entidades solicitando de este Ministerio
 autorización para trasladar a nuestra Zona del
 Protectorado desde cualquier punto de España
 máquinas de su propiedad, necesarias para dis-
 tintas obras públicas o para instalaciones indus-
 triales, así como la respectiva autorización para
 reimportarlas con franquicia a la terminación de
 las obras, mediante el cumplimiento de aquellas
 garantías y requisitos que se estimen convenien-
 tes para la comprobación de la maquinaria a su
 entrada y en el momento en que deba efectuarse
 la reimportación a la Península:

Vistas las disposiciones 6.^a y 8.^a del Arancel vi-
 gente:

Considerando que en ninguno de los preceptos
 de las citadas disposiciones se incluye la maqui-
 naria que, siendo nacional o nacionalizada con el
 pago de derechos, se exporte a los puertos fran-
 cos de Ceuta o Melilla o a la Zona española de
 Protectorado en Marruecos, y únicamente se con-
 cede este beneficio en la disposición 6.^a a las mer-
 cancias que reimporten las mismas entidades que
 las exportaron, pero limitando esta concesión a
 que se justifique mediante certificación expedida
 por la Aduana extranjera o por la Administra-
 ción del Depósito o Puerto franco que dichas mer-
 cancias no han salido de la Aduana o Depósito o
 Puerto franco desde su llegada al puerto a que
 iban destinadas hasta que se ha reexpedido para
 España, cuyos requisitos alejan del precepto to-
 da posibilidad de utilización para ulteriores fines
 comerciales o industriales:

Considerando que el desarrollo que están ad-
 quiriendo las obras públicas y la industria en
 nuestra Zona del Protectorado en Marruecos, eje-
 cutadas casi todas ellas por Sociedades o Empre-
 sas nacionales, hacen necesario que se favorezca
 y facilite su ejecución y a ello tendería la conce-
 sión de poder reimportar con franquicia las má-
 quinas y útiles necesarios para la realización de
 las citadas obras, siempre que por su naturaleza
 puedan ser identificadas a su regreso o reimporta-
 ción en España:

Considerando que el único obstáculo que po-
 dría oponerse a las autorizaciones que se preten-
 den es el de que al amparo de las mismas pue-
 dan reimportarse máquinas o útiles distintos de
 los que habían sido exportados, por lo que la con-
 cesión en cada caso debe estar subordinada a las
 reglas de carácter fiscal que se dicten por la Di-
 rección general de Aduanas en forma que ase-

guren la identidad de las citadas máquinas y útiles:

Considerando que teniendo nuestra acción de Protectorado sobre la Zona Norte de Marruecos carácter permanente, así como lo tiene nuestra soberanía sobre las plazas españolas allí situadas, procede dictar precepto de igual carácter a cuyo amparo pueda, en cada caso, concederse por la Administración las autorizaciones de reimportación que procedan con arreglo a las circunstancias que del estudio de las mismas se deduzcan,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, se ha servido disponer que se adicione la disposición 8.^a de los vigentes Aranceles de Aduanas con un nuevo caso, redactado como sigue: "Máquinas y útiles nacionales o nacionalizadas que las Sociedades y Empresas españolas remitan a nuestros puertos de Ceuta y Melilla y a la Zona española de Protectorado en Marruecos, con destino a la ejecución de obras públicas y trabajos industriales en dichos lugares, previa solicitud que en cada caso dirigirán los interesados a la Dirección general de Aduanas, la que determinará las reglas de carácter fiscal a que habrán de quedar sometidas estas reimportaciones para asegurar la más perfecta identidad entre las exportadas y las que se reimporten, así como el plazo dentro del que habrán de efectuarse las reimportaciones, que será el prudencial con arreglo a las circunstancias que concurran en cada caso".

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. E. a los efectos oportunos. Dios guardé a V. E. muchos años. Madrid, 8 de mayo de 1930.—Wais.

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política arancelaria.

("Gaceta" 11 mayo 1930.)

Núm. 201.

Excmo. Sr.: La Real orden de 22 de marzo de 1923, por la que para gozar de los correspondientes beneficios arancelarios se extendió la exigencia del requisito de presentación de certificado de origen a numerosas partidas del Arancel vigente, fué dictada a petición de la industria y del comercio nacional, con el fin de poner término a la ilícita competencia que por ocultación de origen realizaban los importadores de mercancías producto de países no convenidos o que por depreciación de moneda estaban sometidos en la liquidación de derechos de Arancel al recargo del coeficiente.

Las circunstancias que motivaron la publicación de la Real orden citada, han sufrido hondas modificaciones, ya que en la actualidad el recargo por depreciación de moneda sólo se exige en Bulgaria, nación de origen que en nuestro comercio de importación representa actualmente un porcentaje poco elevado. Al propio tiempo, la desaparición de los derechos consolidados en los Convenios de Comercio concertados en la actualidad con casi todos los países con los que España sostiene intercambio comercial, trae como consecuencia la aplicación casi invariable de la se-

gunda tarifa, y, por último, la imposición de penalidad por falsas declaraciones de origen, establecida en el Real decreto de 21 de febrero de 1928, sanción que no existía al publicarse la Real orden de 22 de marzo de 1923, hace innecesario, por su eficacia en muchos casos, tan prolija exigencia de los certificados de origen:

Considerando que la Real orden de referencia surtió cumplidamente los efectos que, en tiempo oportuno, de la misma se esperaban y que sobre la conveniencia de su derogación ya informé, amplía y razonadamente, la Dirección general de Aduanas, por lo que procede disponerla, sin perjuicio de que cuando se ponga en vigor un nuevo Arancel pueda adoptarse un régimen definitivo en lo que se refiere a la extensión que a este requisito debe darse,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Política arancelaria, se ha servido disponer que se considere derogada la Real orden de 22 de marzo de 1923, y por lo tanto, que a partir de la publicación de la presente en la "Gaceta de Madrid", no se exija la presentación de los certificados de origen para las mercancías tarifadas en las siguientes partidas del Arancel, que son las que se incluyeron en la expresada disposición, sin que por precepto anterior estuvieran sujetas al cumplimiento de tal requisito:

Clase 1.^a—Partidas 27 a 29, 60 a 77 y 90 a 95, todas inclusivas.

Clase 3.^a—Partidas 181 a 191, 193 a 195, 200 y 201, todas inclusivas.

Clase 4.^a—Partidas 223 a 251, 277 a 279, 303 a 313, 315 a 380, 382, 391, 404 y 405, 427 a 436, 446 a 452, 455, 458, 460 y 461, 465 a 469 y 488 a 491, todas inclusivas.

Clase 5.^a—Partidas 551, 556 a 565, 599 a 616, 620 a 642, 646 a 654, 681 a 683 y 685 a 725, todas inclusivas.

Clase 6.^a—Partidas 793, 794, 815 a 819, 870, 874 a 876, 890 y 891, 932 y 933, 940 a 944, 947 a 950, 954, 960, 976, 979, 992, 995 y 1.006, todas inclusivas.

Clase 7.^a—Partidas 1.025 a 1.048, 1.051 a 1.058, 1.061 a 1.087 y 1.089 a 1.101, todas inclusivas.

Clase 8.^a—Partidas 1.103, 1.148 y 1.149, 1.152, 1.171, 1.174 a 1.178, todas inclusivas.

Clase 9.^a—Partidas 1.191 a 1.193, 1.207, 1.210 a 1.213, todas inclusivas.

Clase 10.—Partidas 1.215 a 1.217, 1.275 a 1.277, todas inclusivas.

Clase 11.—Partidas 1.278 a 1.295, todas inclusivas.

Clase 12.—Partidas 1.408 a 1.419, todas inclusivas.

Clase 13.—Partidas 1.450 a 1.454, 1.474 a 1.478, 1.489 a 1.503, 1.506, 1.516 a 1.522, todas inclusivas.

Cuyas partidas son las que figuraban incluidas en la disposición que se deroga.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de mayo de 1930.—Wais.

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

("Gaceta" 11 mayo 1930.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 2.047.

Buscas y capturas.—*Negociado 3.º*

CIRCULAR

El señor Alcalde de Sádaba me comunica que, con fecha 10 de los corrientes, ha comparecido ante aquella Alcaldía el vecino Mariano Visús Remón, manifestando que el día 27 de abril último se había ausentado su hijo llamado José Visús Ventura, de 18 años de edad, profesión pastor, estatura regular; viste traje dril claro, boina y abarca de goma.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento, ordenando a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las gestiones necesarias para averiguar el paradero del mencionado José Visús, y, caso de ser habido, lo pongan en mi conocimiento, a los efectos de ser reintegrado a su domicilio.

Zaragoza, 14 de mayo de 1930.

El Gobernador civil,
Victor Pérez Vidal.

Núm. 2.044.

Hallazgos.—*Negociado 3.º*

CIRCULAR

El señor Alcalde de Pina de Ebro me comunica que ha comparecido ante aquella Alcaldía el vecino de dicha villa Rafael Capapey, manifestando que el día 30 de abril último, fueron halladas por el mismo tres reses lanares en el acampo de D.^a Teresa Ferrer, denominado «Los Barrancos»; por Luis Celma, dos maderos en las orillas del río, con motivo de las recientes avenidas, y por el barquero Maximino Celma, una amasadora para cemento, los cuales objetos serán entregados a quienes acrediten ser sus dueños.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 7 de mayo de 1930.

El Gobernador civil,
Victor Pérez Vidal.

SECCIÓN TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Núm. 2.050

Presidencia.—*Circular.*

Se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia, que el día 31 del actual termina el plazo voluntario para ingreso del 2.º trimestre por Aportación municipal forzosa.

De igual manera se recuerda, a los que no lo hubieran verificado, la obligación de ingresar lo correspondiente a Reparto de Higiene—teniendo presente lo dispuesto por el art. 35 de su Reglamento—y plazos de atrasos.

Zaragoza, 14 de mayo de 1930.—El Presidente, Francisco Blesa.

Núm. 2.049.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Comisión de 3 de mayo corriente se anuncia provisión de la plaza de Aparejador de obras, afecto a la Sección de Construcciones civiles de la Diputación provincial, mediante oposición, que se celebrará con arreglo a cuestionario publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 13 del actual.

Los que deseen tomar parte en la oposición, deberán presentar las solicitudes en la secretaría de la Diputación por plazo de diez días hábiles, que comenzarán a contarse el día 19, y terminarán el día 30 de mayo, a las trece.

Para tomar parte en la oposición hace falta acreditar no exceder de la edad de cuarenta años, buena conducta, poseer el título de Aparejador de obras y tener aptitud física para el desempeño del cargo. Los tres primeros extremos se acreditarán acompañando a la solicitud la partida de nacimiento, el certificado de la Alcaldía del Municipio de residencia y el correspondiente título de Aparejador o la certificación de estudios. El último extremo se acreditará sometiéndose los aspirantes, una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes, a reconocimiento facultativo, que se practicará por tres médicos de la Beneficencia provincial.

El cargo se halla dotado con el haber anual de cuatro mil quinientas pesetas, que figuran en presupuestos, más derecho a quinquenios y demás que figuran en Reglamento, y sus obligaciones, las generales del personal que los Reglamentos detallan y las propias del cargo, a las órdenes inmediatas del señor Arquitecto provincial.

Zaragoza, 14 de mayo de 1930.—El Presidente, Francisco Blesa.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, esta Dirección general convoca un concurso para proveer la plaza de Director de la Escuela Nacional de Sanidad, y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El cargo será desempeñado con carácter gratuito mientras no exista consignación en los presu-

puestos que fijen su remuneración, en cuyo momento comenzará a percibirla el designado.

2.^o El nombramiento se hará por cinco años, prorrogables por períodos iguales hasta el límite de setenta años de edad; la propuesta de prórroga será suscrita unánimemente por la Junta rectora de la Escuela, y de faltar esta unanimidad, la Dirección general de Sanidad, cotizando los motivos y la proporcionalidad de los votos, y utilizando el procedimiento informativo que estime más oportuno, resolverá sobre la continuación del titular o la convocatoria de un nuevo concurso.

3.^o Los aspirantes presentarán en el Registro general de este Ministerio, y en un plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de esta convocatoria en la "Gaceta", las instancias acompañadas de la documentación que acredite:

Ser español y estar en pleno goce de los derechos civiles.

Poseer méritos de la índole que se expresa a continuación: Servicios prestados a la Sanidad pública con carácter oficial, principalmente los que se refieren a campañas sanitarias, lucha contra enfermedades endémicas y epidémicas, organización de servicios, etc., etc.; misiones con carácter sanitario en España y en el extranjero; asistencia a Congresos y Conferencias internacionales en representación de España; méritos de carácter docente relacionados con la Sanidad pública; trabajos científicos y de investigación de aplicación a la Sanidad pública; recompensas obtenidas; otros méritos de carácter académico y profesional.

4.^o El Tribunal que ha de juzgar el concurso quedará constituido en la siguiente forma:

El Director general de Sanidad, Presidente.

El Decano de la Facultad de Medicina.

El Inspector general de Instituciones Sanitarias.

El Director del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

Un Profesor de Higiene del Instituto militar.

5.^o Una vez transcurrido el plazo para la presentación de instancias, se reunirá el Tribunal, celebrando cuantas sesiones considere precisas para realizar el estudio de los expedientes, y una vez terminado éste, elevará a la Superioridad la propuesta correspondiente.

Madrid, 5 de mayo de 1930.—El Director general, J. A. Palanca.

(Gaceta 8 mayo 1930.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Segovia, la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos nacionales, que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del

Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid"; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de abril de 1930.—El Subsecretario, García Morente.

(“Gaceta” 11 mayo 1930)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección general de Marruecos y Colonias.

Concurso-examen para la provisión de cinco vacantes de Sargento y 11 de Cabo en la Sección de Seguridad del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona de Protectorado en Marruecos.

Vacantes cinco plazas de Sargento con el sueldo anual de 2.500 pesetas y otras 2.500 en concepto de gratificación, y 11 plazas de Cabo, con 2.000 pesetas de sueldo y otros 2.000 de gratificación, se convocan a concurso-examen, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Podrán solicitar ser incluidos en la lista de concursantes las clases de primera y segunda categoría de las escalas activa o de reserva de cualquier Arma o Cuerpo del Ejército y la Armada, de los Institutos de la Guardia civil y Carabineros, del Cuerpo de Seguridad de la Península y de los individuos que con motivo de la reorganización del servicio de Vigilancia y Seguridad públicas de la Zona del Protectorado hayan ingresado como Guardias de Seguridad, precedentes de los disueltos Cuerpos de Policía urbana y Vigilancia.

2.^a Las solicitudes, en pliego de clase octava (1,20 pesetas), serán remitidas directamente a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias).

3.^a La edad mínima para poder aspirar a figurar en el concurso será de veintitrés años y la de treinta y cinco la máxima, en la fecha de comenzar los exámenes.

4.^a La estatura mínima será de 1,670 metros.

5.^a Quedan exceptuados de las condiciones de edad y estatura exigidas en las condiciones 3.^a y 4.^a, los Guardias de Seguridad de la Zona procedentes de los antiguos Cuerpos de Policía urbana y Vigilancia.

6.^a Las solicitudes se presentarán escritas de puño y letra de los interesados y en ellas se hará constar el nombre, apellidos, día, mes y año de nacimiento, estado civil, estatura, residencia, domicilio y Cuerpo en que prestan o han prestado servicio y posesión del árabe u otro idioma los que posean su conocimiento.

7.^a No tendrán derecho a solicitar la admisión en el concurso:

a) Los que hubiesen sufrido correctivos por faltas de embriaguez o de disciplina.

b) Los que tengan notas desfavorables en sus hojas de servicios, licencias absolutas o filiaciones.

c) Los que tuviesen antecedentes penales.

d) Los expulsados del Cuerpo de Seguridad, Guardia civil y Carabineros o por incorregibles del Ejército.

e) Los que no hubieran sido aprobados para ser Guardias de Seguridad procedentes de los antiguos servicios de Policía urbana y Auxiliares de la Zona.

8.^a Los que reúnan las condiciones exigidas y se encuentren en activo, acompañarán a la solicitud copia autorizada de la hoja de servicios, en la que se acredite que están en posesión de los empleos de Suboficial, Sargento o Cabo, respectivamente, sin nota desfavorable, y certificado de nacimiento expedido por el Registro civil.

9.^a Si reúnen las condiciones exigidas y se encuentran en situación de reserva, acompañarán a la solicitud:

a) Copia, certificada por un Comisario del Ejército, de las licencias u hojas de servicios.

b) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes de la Dirección general de Prisiones, reintegrado con póliza de 2,40 pesetas.

c) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro civil.

d) Certificado de buena conducta moral y pública, reintegrado con póliza de 2,40 pesetas, expedido por los Jefes de Vigilancia del distrito, en las localidades donde haya personal de este Cuerpo, y en las restantes, por los Jefes de los puestos de la Guardia civil.

10. El plazo de presentación de instancias terminará el día 31 de mayo del año actual, empezando los exámenes a partir del día 15 de junio próximo.

11. Los solicitantes que reúnan las condiciones para ser Sargentos o Cabos de Seguridad se someterán a un examen, compuesto de un ejercicio escrito y otro oral, sobre las materias siguientes:

Escritura al dictado.—Redacción de un oficio que revista caracteres de delito o falta, según el Código penal vigente en la Zona o por infracción de los Reglamentos.—Adición, sustracción, multiplicación, y división de números enteros y decimales; sistema métrico decimal.—Conocimiento de las obligaciones del Sargento, Cabo y soldado, consignadas en las Ordenanzas militares; obligaciones de los Sargentos, Cabos y Guardias de Seguridad consignadas en el Manual del Cuerpo de Seguridad de la Península. Idea general de nuestra acción protectora en Marruecos y Tratados que la fundamentan; sucinta idea del Acta de Algeciras.—Nociones sobre Geografía de la Zona; Autoridades españolas y musulmanas; Tribunales españoles, y Naciones que renunciaron el régimen de capitulaciones.—Delitos y faltas y sucinta enumeración, según el Código de la Zona; personas responsables criminalmente de los delitos y faltas y circunstancias que modifican la responsabilidad criminal.—Denegación de auxilio; infidelidad en la custodia de documentos; violación de secretos y fidelidad en la custodia de presos; detenciones ilegales y allanamiento de morada.—De la denuncia; de la Policía judicial; de la detención; de tratamiento a presos y detenidos y de la entrada y registro en lugar cerrado.—Reglamento de circulación de vehículos; de tarjetas de identidad; de bebidas alcohólicas; de Sanidad, y Régimen de

pasaportes vigentes en nuestra Zona.—Y sobre idiomas, los que manifiesten poseer alguno de ellos.

12. El Tribunal que examinará los aspirantes admitidos lo compondrán: El Jefe de la Sección Militar, Presidente; un Jefe de la misma y otro de la Sección Civil; un representante de la Junta de Desplines civiles y un funcionario administrativo, que actuará como Secretario; los que oportunamente serán nombrados por el Director general de Marruecos y Colonias.

13. Terminado el plazo de admisión de solicitudes, se formarán relaciones nominales de los aspirantes admitidos al concurso, las que serán hechas públicas en la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), especificando la hora y el día en que deberán presentarse a examen los admitidos.

14. El mismo día del examen y antes de éste, el Vocal que designe el Presidente del Tribunal presentará la talla de cada uno de los presentados a examen, y los que resultaren tener la estatura exigida serán reconocidos acto seguido por dos Médicos, designados al efecto por la Dirección general de Marruecos y Colonias, los que certificarán que el reconocido no padece enfermedad ni tiene defecto físico alguno para prestar el servicio peculiar del Cuerpo de Seguridad.

15. Las calificaciones para cada ejercicio serán de 0 a 10 (cero a diez) puntos, siendo la nota mínima para aprobar, cuatro puntos.

16. El Tribunal examinador formalizará una relación con los examinados, teniendo en cuenta la calificación de los ejercicios y su historia militar, siendo considerados como méritos preferentes el haber prestado servicio en Intervenciones dos años como mínimo y poseer el árabe, francés o italiano.

17. Serán individuales los certificados de talla y reconocimiento médico.

18. Las plazas de Sargentos y Cabos serán cubiertas por riguroso orden de calificación.

19. Se admitirán por el orden de preferencia dispuesto anteriormente el número de aspirantes para cubrir las cinco vacantes de Sargento y 11 de Cabo, y los restantes aprobados constituirán el Escalafón de aspirantes para cubrir la mitad de las vacantes de Cabo que se produzcan durante un plazo de dos años, siempre que conserven la aptitud necesaria, siendo cubierta la otra mitad por ascenso dentro de la Sección de Seguridad del Cuerpo, previo examen de aptitud.

20. Las vacantes de las distintas plazas del Protectorado serán cubiertas, a solicitud de los interesados, por riguroso orden de clasificación.

21. Los eliminados por cualquier motivo no tendrán derecho a reclamación alguna.

22. Serán de cuenta de los llamados al concurso los gastos de toda clase por estancia en Madrid y transporte de ida y vuelta.

23. Por derechos de examen abonarán, los que se presenten al concurso, la cantidad de 15 pesetas.

24. Los aspirantes no aprobados y los que no hubiesen sido admitidos al concurso, podrán recoger sus documentos en el plazo de dos meses, transcurridos los cuales se procederá a la destrucción de los no reclamados.

Madrid, 5 de mayo de 1930.—El Director general, Diego Saavedra.

(“Gaceta” 6 mayo 1930.)

Concurso examen para la provisión de 69 (sesenta y nueve) vacantes de Guardias, en la Sección de Seguridad del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona de Protectorado en Marruecos.

Vacantes 69 plazas de Guardias, con 2.500 pesetas de sueldo anual, se convoca a concurso-examen, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Podrán solicitar ser incluidos en las listas de concursantes los licenciados del Ejército y de la Armada, los individuos de los Institutos de la Guardia civil y de Carabineros y los Guardias del Cuerpo de Seguridad de la Península.

2.^a Las solicitudes, en pliego de clase 8.^a (1,20 pesetas), serán remitidas directamente a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias).

3.^a La edad mínima para poder aspirar a figurar en el concurso será de veintitrés años, y la de treinta y cinco la máxima en la fecha de comenzar los exámenes.

4.^a La estatura mínima será de 1,670 metros.

5.^a Las solicitudes se presentarán escritas de puño y letra de los interesados, y en ellas se hará constar el nombre, apellidos, día, mes y año de su nacimiento, estado civil, estatura, residencia, domicilio y Cuerpo en que ha servido, y posesión del árabe u otro idioma los que reúnan esta circunstancia.

6.^a No tendrán derecho a solicitar la admisión en el concurso:

a) Los que hubiesen sufrido correctivos por faltas de embriaguez o de disciplina.

b) Los que tengan notas desfavorables en sus licencias absolutas o filiaciones.

c) Los que tuviesen antecedentes penales.

d) Los expulsados del Cuerpo de Seguridad, Guardia civil y Carabineros, o por incorregibles del Ejército y Armada.

7.^a Los que reúnan las condiciones exigidas acompañarán a la solicitud:

a) Copia certificada por un Comisario de Guerra, de las licencias absolutas, los que se encuentren en esta situación, y copia de la filiación, expedida por los Jefes de las unidades a que pertenezcan, los que no hayan pasado a ella.

b) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados de la Dirección general de Prisiones, reintegrado con póliza de 2,40 pesetas.

c) Certificado de nacimiento expedido por el Registro civil.

d) Certificado de buena conducta moral y pública, reintegrado con póliza de 2,40 pesetas, expedido por los Jefes de Vigilancia del distrito en las localidades donde haya personal de este Cuerpo, y en las restantes, por los Jefes de los puestos de la Guardia civil.

8.^a El plazo de presentación de instancias terminará el día 31 de mayo del año actual, empezando los exámenes a partir del día 15 de junio.

9.^a Los solicitantes que reúnan las condiciones para ser Guardias de Seguridad, se someterán a un examen de lectura manuscrita e impresa, de escritura al dictado, adición, sustracción, multiplicación y división de números enteros; rudimentos del sistema métrico decimal, ligeros conocimientos de la obligación del soldado, consignada en las Ordenanzas militares; obligaciones de los Guardias de Seguridad, consignadas en el artículo

63 del Manual del Cuerpo de Seguridad de la Península, y ligeras nociones sobre organización del Protectorado y de Geografía de la Zona; naciones que tienen actualmente el Régimen de capitulaciones; delitos y faltas, su simple enumeración; denegación de auxilio; detenciones ilegales y allanamiento de morada; todo ello con arreglo al Código vigente en la Zona; idiomas, los que manifiesten poseerlos.

10. El Tribunal que examinará a los aspirantes admitidos lo compondrán: el Jefe de la Sección Militar, Presidente; un Jefe de la misma y otro de la Sección civil, un representante de la Junta de destinos civiles y un funcionario administrativo, que actuará como Secretario, los que oportunamente serán nombrados por el Director general de Marruecos y Colonias.

11. Terminado el plazo de admisión de solicitudes, se formalizará relación nominal de los aspirantes admitidos al concurso, las que serán hechas públicas en la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), especificando la hora y el día en que deberán presentarse a examen los admitidos.

12. El mismo día del examen y antes de éste, el Vocal que designe el Presidente del Tribunal presenciará la talla de cada uno de los presentados a examen, y los que resultaran tener la estatura exigida serán reconocidos acto seguido por dos médicos designados al efecto por la Dirección general de Marruecos y Colonias, los que certificarán que el reconocido no padece enfermedad ni tiene defecto físico alguno para prestar el servicio peculiar del Cuerpo de Seguridad.

13. Las calificaciones serán: desaprobadado, aprobado, bueno y muy bueno.

El Tribunal examinador formalizará una relación de los examinados, siendo individuales los certificados de talla y del reconocimiento médico.

14. Con los aprobados en el examen se formará una lista general para cubrir las 69 vacantes correspondientes, dándose el número a cada uno con las preferencias siguientes:

1.^a Los que posean el árabe, francés u otro idioma.

2.^a Sargentos y Cabos que hayan servido en intervenciones militares, Mehallas o Regulares.

3.^a Sargentos y Cabos que hayan servido en el Ejército o Fuerzas navales de Africa.

4.^a Individuos que hayan servido en la Guardia civil o Cuerpos de Seguridad.

5.^a Soldados que hayan servido en el Ejército o Fuerzas navales de Africa.

6.^a Sargentos y Cabos que no hayan servido en el Ejército o Fuerzas navales de Africa.

7.^a Soldados que no hayan servido en el Ejército de Africa.

15. Dentro de las preferencias establecidas en el número anterior, tomarán número por el orden siguiente:

1.^o Los que posean la Cruz de San Fernando o la Medalla Militar.

2.^o Los heridos en campaña.

3.^o Los que posean mayor número de cruces del Mérito Militar, rojas o blancas.

4.^o Los que posean la Cruz de Beneficencia.

5.^o Los más antiguos en los respectivos empleos.

6.^o Los de mayor edad.

16. Se admitirán por el orden de preferencia dispuesto anteriormente el número de aspirantes para cubrir las 69 vacantes anunciadas de Guardias, con el sueldo inicial de 2.500 pesetas, y, transcurridos seis meses, se confirmará en el destino a los que demuestren poseer la aptitud y práctica necesaria, asignándoles la categoría que les corresponda según dicha aptitud y la concepción obtenida anteriormente, y siendo dados de baja los que no reúnan buenas condiciones para el servicio. Los restantes aprobados constituirán el escalafón de aspirantes para cubrir las vacantes que se produzcan durante un plazo de dos años, siempre que conserven la aptitud teórica necesaria a juicio de la Dirección general.

17. Las vacantes de las distintas plazas del Protectorado serán cubiertas a solicitud de los interesados, por riguroso orden de calificación.

18. Los eliminados por cualquier motivo no tendrán derecho a reclamación alguna.

19. Serán de cuenta de los llamados al concurso, los gastos de toda clase por la estancia en Madrid y transporte de ida y vuelta.

20. Por derechos de examen y reconocimiento médico abonarán, los que se presenten al concurso, la cantidad de 5 (cinco) pesetas.

21. Los aspirantes no aprobados y los que no hubiesen sido admitidos al concurso, podrán recoger sus documentos en el plazo de dos meses, transcurrido el cual se procederá a la destrucción de los no reclamados.

Madrid, 5 de mayo de 1930.—El Director general, Diego Saavedra.

(“Gaceta” 6 mayo 1930.)

Núm. 2.048.

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Zaragoza.

Por el Procurador D. Jerónimo Aramendía, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra la providencia dictada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en siete de abril de mil novecientos treinta, desaprobando las Ordenanzas sobre reconocimiento sanitario de carnes, pescados, leche, vacas y burras, contenidas en los capítulos cuarto y octavo de los presupuestos formados por dicho Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quienes coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, nueve de mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario del Tribunal, Francisco Cabrero.

SECCIÓN SEXTA

Clarés.

Se halla vacante la plaza de Matrona de este pueblo y Malanquilla; su dotación consiste en 600 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal de ambos pueblos.

Las solicitudes, debidamente reintegradas, se dirigirán a esta Alcaldía, por término de treinta días, desde su inserción en el B. O. de la provincia; pasado dicho plazo se proveerá. Clarés de Ribota, 13 de mayo de 1930.—El Alcalde, P. O., Victorino Puertas.

Magallón. N.º 2.057.

Durante los días 21 al 25 del corriente mes, y horas de las nueve a las doce de sus mañanas, y de tres a seis de la tarde, se recaudará, en el Salón de Sesiones de estas Casas Consistoriales, en primer período voluntario, el cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades correspondiente al año 1929, así como también el primero y segundo trimestres del repartimiento de guardería rural correspondientes al presente año.

Magallón, 14 de mayo de 1930. — El Alcalde ejerciente, Patricio Jimeno.

Monegrillo. N.º 2.040.

Vacantes las plazas de Practicante y Matrona titulares de este pueblo y su anejo Farlete, con la dotación de 600 pesetas anuales cada una, pagadas por trimestres vencidos, entre ambos Municipios, se abre concurso para su provisión, por plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Los aspirantes a dichos cargos dirigirán sus instancias documentadas a esta Alcaldía.

Monegrillo, 9 de mayo de 1930.—El Alcalde, Juan Borau.

Munébrega. N.º 2.042.

Por falta de aspirantes, se anuncia nuevamente la vacante de la titular de Farmacia de este pueblo y su agregado La Vilueña, con el haber anual de 282'80 y 55'53 pesetas, respectivamente, por residencia y prestación de servicios sanitarios, más el importe de los medicamentos servidos a los pobres de la Beneficencia, según tarifa oficial, y lo que produzcan las igualas a partido abierto.

Se admiten solicitudes por treinta días, siguientes a la inserción de este anuncio.

Munébrega, 7 de mayo de 1930.—El Alcalde, Victor Manuel Bueno.

Villanueva de Huerva. N.º 2.042.

Por dimisión de quien la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 318'80 pesetas, por prestación de servicios y residencia, más el importe de los medicamentos suministrados a las familias pobres.

Los aspirantes a dicha plaza remitirán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL.

Villanueva de Huerva, a 10 de mayo de 1930. El Alcalde, Blas Pardos.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 2.060.

ANDUS MONTES, Joaquín; de diez y ocho a diez y nueve años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, hijo de Angel y de Vicenta, natural de Bolea y vecino últimamente de Huesca, en la casita llamada Blanca, en el muelle de la estación, cuyo sujeto es alto; vistiendo proporcionado a su oficio, moreno y sin ninguna característica más; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Huesca, sito en la plaza de San Victorián (edificio Cárcel), en término de diez días, a fin de constituirse en prisión, decretada por la Excm. Audiencia provincial de Huesca, en la causa contra dicho sujeto seguida por dicho Juzgado con el número 88 del rollo 391, por el delito de robo y ratificarle la prisión, en su caso.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.045.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en proveído dictado en sumario instruido en dicho Juzgado, bajo el número 92 de 1930, sobre estafa, contra Secundino Artazcoz Peña, de treinta y siete años, viudo, hijo de Martín y Josefa, natural de Beasaín, domiciliado últimamente en Alagón, y cuyo actual paradero se desconoce, ha acordado se haga saber al mencionado procesado que por auto dictado en veintisiete de marzo último se declaró concluso el indicado sumario, acordándose asimismo emplazarle para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital por medio de Abogado y Procurador que le defiendan y representen; bajo apercibimiento de serle nombrados los que por turno le correspondan.

Y a fin de que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en forma al referido procesado Secundino Artazcoz Peña, expido la presente, que firmo en Zaragoza, a siete de mayo de mil novecientos treinta.—El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

Núm. 2.046.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en proveído de esta fecha, dictado en el sumario núm. 202 del corriente año, sobre estafa de metálico, ha acordado citar por la presente a Juan Muñoz López, que decía viajar por cuenta de una casa fabricadora de aceites para automóviles, habiendo estado hospedado en el mes de octubre próximo pasado, en el Hotel Oriente, de esta capital, del que se marchó sin abonar el importe del hospedaje, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, dentro del término de diez días, con objeto de ser oído; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Zaragoza, 6 de mayo de 1930.—El Secretario, P. H., Ildefonso Fernández.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.061

Alfamén.

D. Manuel Cebrián Arnal, Juez municipal de Alfamén;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas a D. Pedro Pérez Pérez, en juicio verbal civil seguido a instancia de don Agustín Villamana, he acordado sacar a pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, la finca siguiente:

Una casa para habitación, con su corral, señalada con el número 5 de la calle de Almonacid, de este pueblo.

El tipo que ha de servir de base para esta segunda subasta es el de tres mil pesetas, y las condiciones por que se ha de regir el remate son las insertas en el anuncio para la primera subasta, publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 94, correspondiente al día 21 del pasado mes de abril. Se carece de títulos de propiedad del inmueble que se subasta, y ésta se lleva a efecto a petición del actor, sin suplir previamente su falta.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado municipal el día doce del próximo mes de junio, a las once horas.

Dado en Alfamén, a doce de mayo de mil novecientos treinta.—El Juez municipal, Manuel Cebrián.—D. S. O: El Secretario habilitado, Félix Iglesias.

ESTATUTO MUNICIPAL

Y REAL ORDEN AGLARATORIA PARA SU APLICACIÓN

DE VENTA EN LA IMPRENTA DEL HOSPICIO

Precio, 3 ptas. Certificado, 3'50 ptas.

IMPRESA DEL HOSPICIO